

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7931/2023-PE y 8063/2023-CR, que proponen la ley que otorga una bonificación extraordinaria a favor de los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva.

TEXTO SUSTITUTORIO

22-08-2024



LEY PARA EL OTORGAMIENTO DE UNA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A LOS DOCENTES Y AUXILIARES DE EDUCACIÓN NOMBRADOS Y CONTRATADOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y TÉCNICO-PRODUCTIVA

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto otorgar una bonificación extraordinaria a los profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico-productiva comprendidos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial; la Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones, y la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Artículo 2. Otorgamiento de una bonificación extraordinaria a los profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico-productiva

2.1. Se autoriza, excepcionalmente, y por única vez, al Ministerio de Educación, al Ministerio de Defensa y a los gobiernos regionales, durante el año fiscal 2024, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria de S/ 380,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES), a los profesores y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico-productiva comprendidos en la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, Ley 30328, Ley que establece medidas en materia educativa y dicta otras disposiciones y la Ley 30493, Ley que regula la política remunerativa del auxiliar de educación en las instituciones educativas públicas, en el marco de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, que laboran en las unidades ejecutoras de educación de Lima Metropolitana y de los gobiernos regionales; así como para los profesores de las instituciones educativas de educación básica gestionadas por el Ministerio de Defensa. Para tal efecto, el Ministerio de Educación, los gobiernos regionales y el Ministerio de Defensa quedan exceptuados de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

2.2. La bonificación extraordinaria no tiene naturaleza remunerativa, ni carácter pensionable y no se encuentra sujeta a cargas sociales ni forma parte de los beneficios laborales. Asimismo, no constituye base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas económicas.

S/M
En debate
22/8/2024
F: 98
C: 0
A: 0
Aprob.
1 era
votación
Enunciado
2da
votación
F: 98
C: 0
A: 0
Aprob.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7931/2023-PE y 8063/2023-CR, que proponen la ley que otorga una bonificación extraordinaria a favor de los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva.

2.3. El personal beneficiario de la bonificación extraordinaria autorizada en el presente artículo debe contar con vínculo laboral vigente a la fecha de publicación de la presente ley y encontrarse registrado en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) al 31 de diciembre de 2023. Para efectos de la percepción de la bonificación extraordinaria, se considera labor efectiva al periodo de descanso vacacional gozado y a la licencia con goce de remuneraciones del personal beneficiario. Asimismo, se precisa que los profesores y auxiliares de educación reciben la bonificación extraordinaria en una sola entidad pública.

2.4. Se autoriza al Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2024, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al tesoro público, a favor de los gobiernos regionales y del Ministerio de Defensa hasta por la suma de S/ 131 882 040,00 (CIENTO TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUARENTA Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de la bonificación autorizada en el presente artículo. Para tal fin, se exceptúa al Ministerio de Educación de lo establecido en el artículo 49 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; el artículo 29, los párrafos 108.2 y 108.7 del artículo 108 y el párrafo 107.2 del artículo 107 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024. La referida modificación presupuestaria se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Educación, a solicitud de este último.

2.5. Se autoriza al Ministerio de Educación, durante el año fiscal 2024, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a favor de las unidades ejecutoras de educación de Lima Metropolitana hasta por la suma de S/ 23 336 560,00 (VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento de la bonificación autorizada en el presente artículo. Para tal fin, el Ministerio de Educación queda exceptuado de lo establecido en el numeral 4 del párrafo 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo 1440, así como en el párrafo 9.1 del artículo 9, el artículo 29, los párrafos 108.2 y 108.7 del artículo 108 y en el párrafo 107.2 del artículo 107 de la Ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos que se transfieran o habiliten en el marco del artículo 2 de la presente ley no deben destinarse a fines distintos de aquellos para los cuales fueron asignados, bajo responsabilidad.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra
independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de
Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en los proyectos de ley 7931/2023-PE y 8063/2023-CR, que proponen la ley que otorga una bonificación extraordinaria a favor de los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados de las instituciones educativas de educación básica y técnico productiva.

Artículo 4. Financiamiento

La presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Pliego: 010 Ministerio de Educación, sin irrogar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Exención de descuentos

La presente bonificación extraordinaria equivalente a S/ 380,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y 00/100 SOLES) para los docentes y auxiliares de educación nombrados y contratados que laboran en las instituciones educativas públicas administradas por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Defensa no está sujeta a ningún tipo de descuentos.



DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7931/2023-PE Y 8063/2023-
CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE OTORGA UNA BONIFICACIÓN
EXTRAORDINARIA A FAVOR DE LOS DOCENTES Y AUXILIARES DE EDUCACIÓN
NOMBRADOS Y CONTRATADOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE
EDUCACIÓN BÁSICA Y TÉCNICO PRODUCTIVA

SEÑOR PRESIDENTE SEÑORES CONGRESISTAS:

LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA EN SU CUADRAGÉSIMA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA LLEVADA A CABO EL 11 DE JUNIO DE 2024, EN LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, **APROBÓ POR UNANIMIDAD** EL DICTAMEN RECAÍDO EN LOS PROYECTOS DE LEY 7931/2023-PE Y 8063/2023-CR, QUE PROPONEN LA LEY QUE OTORGA UNA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA A FAVOR DE LOS DOCENTES Y AUXILIARES DE EDUCACIÓN NOMBRADOS Y CONTRATADOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN BÁSICA Y TÉCNICO PRODUCTIVA.

EL OBJETIVO PRINCIPAL DE DICTAMEN ES OTORGAR UNA BONIFICACIÓN EXTRAORDINARIA EXCEPCIONAL Y POR ÚNICA VEZ POR EL MONTO DE S/ 380.00 (TRESCIENTOS OCHENTA SOLES) DURANTE EL AÑO FISCAL 2024, EN MÉRITO AL RECONOCIMIENTO A LA FUNCIÓN PEDAGÓGICA QUE DESEMPEÑAN LOS PROFESORES Y EL APOYO DE AUXILIARES DE EDUCACIÓN EN LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS Y DISCIPLINARIAS DE LOS ESTUDIANTES.

EL PROYECTO DE LEY 7931/2023-PE, ENVIADO POR EL PODER EJECUTIVO FUE SUSTENTADO POR EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, EL 29 DE MAYO PASADO DE 2024, EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL, QUIEN, EN SU CONDICIÓN DE TITULAR DEL PLIEGO PRESUPUESTARIO, FUNDAMENTÓ EL CONTENIDO DEL PROYECTO, INCIDIENDO

EN LOS BENEFICIARIOS Y EL FINANCIAMIENTO PRESUPUESTARIO. EN LA COMISIÓN SE ACUMULÓ EL PROYECTO DE LEY 8063/2023-CR, QUE TIENE EL MISMO PROPÓSITO (AUTOR EL CONGRESISTA ALEX PAREDES).

ESTA MEDIDA FAVORECERÍA A 408,470 DOCENTES Y AUXILIARES DE EDUCACIÓN, NOMBRADOS Y CONTRATADOS A NIVEL NACIONAL, QUE ESTAN COMPRENDIDOS EN EL PLIEGO MINISTERIO DE EDUCACIÓN (61,412), DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN DE LOS GOBIERNOS REGIONALES (346,049) Y EN EL MINISTERIO DE DEFENSA (964).

LA BONIFICACIÓN PROPUESTA SERÁ FINANCIADA CON RECURSOS DEL PLIEGO MINISTERIO DE EDUCACIÓN HASTA POR LA SUMA DE S/ 155,2 MILLONES, CON CARGO A REALIZAR MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS EN SU PRESUPUESTO.

CON ESTA MEDIDA NO SE GENERARÍA GASTOS ADICIONALES AL TESORO PÚBLICO. TAMPOCO SE VULNERA EL PRINCIPIO DE EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO, RECOGIDO EN EL ARTÍCULO 78 LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ Y EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 2 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1440, DECRETO LEGISLATIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE PRESUPUESTO PÚBLICO. POR TANTO, CONSIDERAMOS QUE ES FACTIBLE Y CONCORDANTE CON SU OBJETIVO DE CONVERTIRSE EN LEY.

FINALMENTE, SEÑOR PRESIDENTE SE HA PRESENTADO UN TEXTO SUSTITUTORIO SUGERIDO POR EL ÁREA DE TÉCNICA LEGISLATIVA QUE MEJORA EN LA FORMA EL TEXTO LEGAL DEL DICTAMEN.

SEÑOR PRESIDENTE Y SEÑORES CONGRESISTAS, ES CUANTO TENGO QUE INFORMAR, Y SOLICITO QUE SE SOMETA A DEBATE Y POSTERIOR VOTACIÓN EL PRESENTE DICTAMEN.

MUCHAS GRACIAS.

PLENO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 22 de agosto de 2024

En sesión de la fecha, el presidente del Congreso sometió a consideración del Pleno la ratificación de la Junta de Portavoces que acordó la exoneración de dictamen de la Comisión de Educación, respecto de los proyectos de ley 7931/2023-PE y 8063/2023-CR y la ampliación de agenda; la que se sometió a votación.-----

Efectuada la votación, se ratificó el Acuerdo de la Junta de Portavoces por 89 votos a favor, 1 voto en contra y ninguna abstención, incluidos los votos orales.-----

Seguidamente, la congresista Camones Soriano, presidenta de la Comisión de Presupuesto, sustentó el texto sustitutorio contenido en el dictamen de los proyectos de ley 7931/2023-PE y 8063/2023-CR, el que se puso a debate.-----

Concluido el debate, siendo las 11:09 horas la presidenta de la Comisión de Presupuesto presentó un nuevo texto sustitutorio de los proyectos de ley 7931/2023-PE y 8063/2023-CR, el que se aprobó en primera votación por 98 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención.-----

Se exoneró de segunda votación por 100 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención, incluidos los votos orales.-----

Se acordó la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo tratado en la presente sesión.-----



JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA